

**RESOLUCIÓN No. 12956**

**24 OCT 2018**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230039615 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución ofertado con la OPEC 35460.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 09 de mayo de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230281051 del día 10 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-528009-0101 del 07 de septiembre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien ocupó el primer lugar de la lista no tomó posesión del mismo.

Que la CNSC mediante oficio 20181020563731, radicado en el ICBF, el 09 de octubre de 2018, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que para el empleo de **Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13**, fue autorizado el nombramiento en periodo de prueba del señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR HINCAPIE** identificado con cédula No. 10.544.645 quien continua en estricto orden de mérito en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230039615 de 2018.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término

24 OCT 2018

12956

**RESOLUCIÓN No.**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, la(s) persona(s) nombrada(s) reporta(n) Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe (deben) ser nombrada(s) en periodo de prueba en ascenso.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tiene duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."*  
Sent. C-279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba en ascenso a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC **35460**, ubicado en la ciudad de Popayán de la Regional **CAUCA**:

24 OCT 2018

**RESOLUCIÓN No. 2956**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

| CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS               | CARGO   | PERFIL      | DEPENDENCIA                            | ASIGNACION BASICA MENSUAL |
|------------|-----------------------------------|---|-------------|--|---------------------------|
| 10.544.645 | FRANCISCO JAVIER SALAZAR HINCAPIE | AUXILIAR ADMINISTRATIVO<br>4044-13<br>(12048) | ASISTENCIAL | GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS POPAYAN | \$1.377.192               |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

| TIPO                     | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS       | CARGO                                   | PERFIL      | DEPENDENCIA          |
|--------------------------|------------|---------------------------|---|-------------|----------------------|
| NOMBRAMIENTO PROVISIONAL | 34.554.530 | NILSA SOCORRO MUÑOZ PLATA | AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 (12048) | ASISTENCIAL | C.Z. POPAYAN - CAUCA |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del **nombramiento provisional**, será a partir de la fecha de la posesión en periodo de prueba en ascenso establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba en ascenso deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.



RESOLUCIÓN No. 12956 24 OCT 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular en la respectiva entidad.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2018

**EDUARDO GONZALEZ MORA**  
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana  
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela DGH / Asesor SG  
Revisó: Vanessa López Aristizabal  
Proyectó: Dora Alicia Quijano Camargo – Profesional Ry